



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 507-2012-MPP**

San Pedro de Lloc, 08 de agosto del 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 7463 de fecha 12 de julio promovido por el recurrente José Ysla Rivas y el Informe N° 462-2012-SGAL-MPP,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194 de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo el recurrente José Teodomiro Ysla Rivas solicita a esta Comuna Provincial la Cancelación de la bonificación de Escolaridad del presente año, sustentado que habiendo sido reincorporado en diciembre del año 2011, le corresponde el pago de dicha bonificación.

Que, el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012 – Ley N° 29812, señala: 7.1. Los Funcionarios y Servidores nombrados y Contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2012 los siguientes conceptos: a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad (...), b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Decreto supremo N° 003-2012-EF, se dictan disposiciones complementarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad, considerando en su artículo 4° - Requisitos para la percepción-, que el personal tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 76790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, b) contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con dicho tiempo se abonará en forma proporcional a los meses laborados.

Que, mediante Informe N° 462-2012-SGAL-MPP de fecha 31 de julio del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa que al no cumplir el pedido del recurrente con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto supremo N° 003-2012-EF, se debe declarar improcedente.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el recurrente **JOSÉ TEODOMIRO YSLA RIVAS**, por lo expuesto en la parte considerativa

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese lo resuelto al interesado y a la Unidad de personal, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.  
Alcaldía  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
Presupuesto  
Tesorería  
Interesada  
Unid. Personal  
Archivo